

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Ingresos
Unidad de Política de Ingresos No Tributarios

Oficio No. 349-B-603

Ciudad de México, 3 de agosto de 2018

Lic. Úrsula Zozaya Jiménez
Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Adolfo Ruiz Cortines 4209, Piso 5, Ala "A"
Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan
C.P. 14210, Ciudad de México.

Me refiero a sus oficios ASEA/UAF/0274/2018 y ASEA/UAF/0275/2018 fechados el 10 de julio del año en curso, mediante los cuales solicita la autorización para el cobro de los aprovechamientos aplicables por los trámites ASEA-00-44 y ASEA-00-45, denominados:

- *Análisis de la Solicitud, y en su caso, Aprobación como Tercero para realizar la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Sector Hidrocarburos competencia de la Agencia, y*
- *Análisis de la Solicitud, y en su caso, Autorización como Tercero para llevar a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigaciones técnicas, y/o auditorías en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.*

Sobre el particular y considerando que:

1. La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establece:
 - I. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia) tendrá, entre otras, las atribuciones de:
 - ✓ *Autorizar a servidores públicos de la Agencia y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley; (Art. 5, fracción IX); y*
 - ✓ *Requerir a los Regulados la información y la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con terceros, estudios, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad (Art. 5, fracción XXI).*



- II. *Regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas en materia de la presente Ley (Art 3, fracción VIII);*
 - III. El Sector o Sector Hidrocarburos comprende las actividades de (art. 3, fracción XI):
 - a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
 - b. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
 - c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
 - d. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
 - e. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
 - f. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;
 - IV. *La Agencia podrá disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan por los servicios que correspondan conforme a sus atribuciones para financiar su presupuesto total. (Art. 36)*
- 2.- La Agencia, en concordancia con las atribuciones que le confiere su Ley Reglamentaria, publicó el 29 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación:
- Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.*
3. Las disposiciones administrativas en comento, establecen:
- Los lineamientos para la aprobación, autorización y evaluación del desempeño de las personas morales interesadas en participar como terceros en auxilio de la Agencia, para llevar a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.*
4. La Agencia documentó mediante la presente solicitud los costos de los servicios en que incurre el Estado por efectuar los siguientes trámites, así como su eventual renovación:



- ✓ El análisis de la solicitud, y en su caso, aprobación como tercero para realizar la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Sector Hidrocarburos competencia de la Agencia, y
- ✓ El análisis de la solicitud, y en su caso, autorización como tercero para llevar a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigaciones técnicas, y/o auditorías en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos

5. El Artículo Transitorio Décimo Noveno del *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, estipula:

... el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, que disponga de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que la ley establezca por sus servicios para financiar un presupuesto total que le permita cumplir con sus atribuciones ...

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018; 3 del Código Fiscal de la Federación; y 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se autorizan a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, bajo la figura de aprovechamientos, los montos que se indica a continuación conforme a los servicios especificados:

Nombre del servicio	Cuota (pesos)
Análisis de la solicitud, y en su caso, aprobación como tercero para realizar la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al sector hidrocarburos competencia de la Agencia.	8,339
Refrendo de la aprobación como tercero para realizar la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al sector hidrocarburos competencia de la Agencia	4,170
Análisis de la solicitud, y en su caso, autorización como tercero para llevar a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigaciones técnicas, y/o auditorías en materia de seguridad industrial seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos	10,378
Refrendo de la autorización como tercero para llevar a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigaciones técnicas, y/o auditorías en materia de seguridad industrial seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos	5,189

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Ingresos
Unidad de Política de Ingresos No Tributarios

Los ingresos obtenidos por los conceptos autorizados mediante el presente oficio deberán enterarse a través del Sistema e5cinco, Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, en los portales de internet o ventanillas bancarias de las instituciones de crédito autorizadas por esta Secretaría, bajo la clave 700183, Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, concentrarse en la Tesorería de la Federación.

Los ingresos obtenidos por los conceptos autorizados mediante el presente oficio, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, se destinarán a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, acorde con las disposiciones fiscales aplicables.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL TITULAR

EDUARDO CAMERO GODÍNEZ

EDMCF/ICR

Vol.: EUPINT18-282 y EUPINT18-283

C.c.p. - Lic. Antonio Cuevas De Anda, Director General Adjunto de Legislación de Derechos, Productos y Aprovechamientos. SHCP. Palacio Nacional, Edif. 12, Piso 4, Col. Centro. 06000, Ciudad de México. Para su conocimiento.

José Ramón Cárdeno Ortiz, Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Av. Ejército Nacional 223, Piso 18, Col. Anáhuac. 11320, Ciudad de México. Para su conocimiento.